

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informándole que el curador ad litem de la demandada MONICA MACHADO, dentro del término del traslado presentó escrito de contestación a la demanda, de igual forma y en el mismo escrito allegó reparos al emplazamiento realizado a la ejecutada escrito visible a PDF 034.

El escrito fue remitido del correo electrónico hernandozapatahoyos@gmail.com inscrito en la plataforma SIRNA por el profesional del derecho para efecto de notificaciones y actuaciones judiciales

Cartago, Valle, Febrero 28 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO** contra **MONICA MACHADO SEPULVEDA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00083-00
Auto: **238**

ANTECEDENTES

En escrito visible a PDF 024 el abogado HERNANDOZAPATA HOYOS, curador ad litem designado para la representación de la ejecutada en las presentes diligencias, de forma tempestiva procedió a allegar escrito de contestación de la presente demanda.

En el mismo escrito el togado del derecho esgrimió algunas precisiones sobre el acto emplazatorio de la acá ejecutada MONICA MACHADO SEPULVEDA, para lo cual señaló que consultadas algunas bases de datos encontró que la ejecutada se encuentra inscrita en el ADRES por estar afiliada al S.G.S.S por lo cual anexó la certificación respectiva.

De igual forma señala que ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Aguila Valle se adelanta otro proceso ejecutivo en el que es demandante GENTIL GARCIA ZAPATA y demandada la aca ejecutada MONICA MACHADO SEPULVEDA, radicado bajo el guarismo 2020-00074-00.

Secuela de lo anterior peticiona al despacho a fin que si este lo considera pertinente oficie a dichas entidades a fin que suministren la dirección física o electrónica de la demandada,

con el fin de cotejarla con la dirección suministrada en la presente demanda en el acápite de notificaciones y así establecer si existe otra dirección en la cual la acá ejecutada pueda ser notificada de forma personal.

CONSIDERACIONES

En atención a los señalamientos vertidos por el curador ad litem que representa a la acá ejecutada, este despacho primigeniamente señalará que atendiendo la Circular PSCF No. 01 de Enero 12 de 2023 proferida por la Presidencia de la Sala Civil Familia de Buga Valle -Presidente JUAN RAMON PEREZ CHICUE -PRESIDENTE, en la cual se establece el deber que tienen los jueces previo a resolver sobre un emplazamiento, de solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en las páginas web o en redes sociales conforme lo precisa el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, si bien es verdad que, al amparo del artículo 293 del Código General del Proceso, se exige solo la manifestación de que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, para proceder al emplazamiento, no lo es menos que para transitar a esa intimación extraordinaria, se exige del interesado en la realización de la notificación la mayor diligencia en procura de notificarle personalmente la acción judicial que lo vincula.

Pues, basta reconocer que, si a esa intimación residual se accede, a decir verdad, la controversia no estaría matizada por la misma contienda que posiblemente se ofrecería de haberse vinculado personalmente al citado, quien como ninguno otro sabría defenderse eficazmente.

Connota lo anterior que al despacho de forma oficiosa debe precaver y acreditar de forma correcta y con observancia de los requisitos de ley que en efecto la parte interesada en la

realización de un emplazamiento intentó por todos los medios posibles notificar personalmente a dicha persona j y que en efecto se cuenta con la certeza que se materializan unas de las causales que dan génesis a la notificación mediante llamamiento edictal.

Significa lo anterior, que de ninguna manera se puede emplazar a un demandado sin que se hayan observado rigurosamente la totalidad de las formas exigidas para utilizar **este sistema excepcional de notificación**, principio éste que se inspira en nociones fundamentales, entre otros, como el derecho de defensa el cual puede verse menguado por la limitada y precaria gestión defensiva que puede desplegar un Auxiliar de Justicia - justamente por el diseño de nuestro sistema procesal- que, como es evidente, al paso que no tiene contacto con su representado, la más de las veces, su estrategia de defensa se ve reducida a la información que suministra el propio demandante, que como es usual, está enderezada a sus propios intereses.

Así las cosas, se tiene que este despacho atendiendo normas de orden constitucional, las normas procesales vigentes y las directrices de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga vertidas en la circular traída a colación, considera que antes de dispensar estudio a la contestación de la demanda desplegada por el curador ad litem de la ejecutada MONICA MACHADO SEPULVEDA, es pertinente acoger los precisamientos alegados por el togado del derecho que como curador ad litem prohija los intereses de la ejecutada, por lo que se procederá por la secretaría del despacho a librar oficio ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Aguila Valle , al igual que ante el ADRES, y a realizar búsqueda de la ejecutada en los motores digitales de consulta y en redes sociales, en procura de establecer y cotejar si la demandada cuenta con una dirección distinta física o digital a la que reposa en este sumario, y donde se pudiese haber adelantado la notificación personal de la misma.

Sin necesidad de mas consideraciones el Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE :

PRIMERO: Por la secretaría del despacho procedase a librar oficio ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Aguila Valle a fin que dicha celula judicial suministre a este despacho la direccion fisica o digital que repose en el proceso ejecutivo en el que es demandante GENTIL GARCIA ZAPATA y demandada la acá ejecutada MONICA MACHADO SEPULVEDA, radicado bajo el guarismo 2020-00074-00, y que fueran aportadas para efectos de notificación a la ejecutada.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho procedase a librar oficio ante ante el ADRES, y a realizar busqueda de la ejecutada en los motores digitales de consulta y en redes sociales.

TERCERO: Lo ordenado en los numerales anteriores se realiza en procura de establecer y cotejar si la demandada cuenta con una direccion distinta fisica o digital a la que reposa en este sumario para efecto de notificaciones.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83c7584de15dc6a55597700485ccaecf36fa3104957b28271960561e0fcb56e**

Documento generado en 01/03/2023 06:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>